

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 143

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 271-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-96/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 28 FEB. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Determinese, a partir del 1° de febrero de 2024, que el incremento para el personal docente del TREINTA POR CIENTO (30%) que integra el Sueldo Básico, se incorporará al adicional No Remunerativo Bonificable que integra el mencionado haber.-

ARTICULO 2°.- Establézcase a partir del 1° de febrero de 2024, un incremento para el personal docente del TREINTA POR CIENTO (30%) en los conceptos No Remunerativos Bonificables.-

ARTICULO 3°.- Incrementátese, a partir del 1° de febrero de 2024 en pesos cuatro mil quinientos (\$4.500) el valor del adicional por Título Docente.-

ARTICULO 4°.- Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2024 un incremento para el personal docente de pesos cuatro mil novecientos veinte (\$ 4.920) al valor del Estado Docente.-

ARTICULO 5°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 6°.- Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Gobierno, Justicia, derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 272-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-97/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 28 FEB. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2024, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal de la Auditoría General y del Poder Legislativo:

a) Determinar un incremento del treinta por ciento (30%), sobre:

a.1) El Sueldo Básico y el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019) y aplicarlo en el adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09;

a.2) Los adicionales Remunerativos No Bonificables y aplicarlo sobre el suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

b) Incrementar un treinta por ciento (30%) sobre:

b.1) El adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09

b.2) El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

ARTICULO 2°.- Dispónese, que los agentes de planta permanente, reemplazantes y contratados bajo la modalidad de contrato de servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos, comprendidos en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, no podrán percibir una remuneración neta ley inferior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), a partir del 1° de febrero de 2024.

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.-

ARTICULO 3°.- Dispónese por agente, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.-

ARTICULO 4°.- Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo 2° al personal docente, de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 5°.- Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo 1° al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.-

ARTICULO 6°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 8°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTICULO 10°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1835-G/2024.-**EXPTE. N° 302-189/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 14 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL LA CASA DE MADRES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS DE JUJUY" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos que, como Escritura Pública N° 91/24 del Registro de Estado Provincial (Escribanía de Gobierno), corre agregado de fs. 96 a 105vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 6359-HF/2018.-

EXPTE. N° 500-100/20218.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR- 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2018, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) CINCO POR CIENTO (5%), en el sueldo básico.
- b) Pesos cien (\$100) sobre el adicional Decreto N° 3969-H-05
- c) Pesos doscientos (\$200) en Estado Docente.

ARTICULO 2°.- Incorpórese, a partir del 1° de febrero de 2018, un tramo a la Escala prevista en el Decreto Acuerdo N° 5476-E-1998 de la "Bonificación por Antigüedad" para el docente que tenga 29 años o más de antigüedad, fijando el porcentaje de la misma en un ciento cuarenta (140%).

ARTICULO 3°.- Fijase, a partir del 1° de febrero de 2018, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona de pesos cien (\$ 100) para aquellos docentes que detentan hasta un año de antigüedad, el que se liquidará hasta el mes de agosto de 2018.

En el supuesto de docentes remunerados por hora cátedra, el mencionado adicional será proporcional cada quince (15) horas de Nivel Medio y/o doce (12) horas de Nivel Superior, siendo este el importe máximo a percibir.

ARTICULO 4°.- Fijase, a partir del 1° de febrero de 2018, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona de pesos setecientos (\$ 700) para Directores con cargo concursado, el que no será base de cálculo para Sueldo Anual Complementario.-

ARTICULO 5°.- Fijase, a partir del 1° de febrero de 2018, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona de pesos un mil (\$ 1.000) para Supervisores con cargo concursado, el que no será base de cálculo para Sueldo Anual Complementario.-

ARTICULO 6°.- Fijase, a partir del 1° de marzo de 2018, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por Título Docente por persona de pesos trescientos (\$ 300).

En el supuesto de docentes remunerados por hora cátedra, el mencionado adicional será proporcional cada quince (15) horas de Nivel Medio y/o doce (12) horas de Nivel Superior, siendo este el importe máximo a percibir.-

ARTICULO 7°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 8°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8775-HF/2019.-

EXPTE. N° 500-61/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2019, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%), en el sueldo básico.
- b) Pesos ciento cincuenta (\$150) sobre el adicional Remunerativo Bonificable - Decreto N° 3969-H-05.
- c) Pesos quinientos ((\$500) en el Estado Docente.
- d) Pesos ochenta (\$80) sobre el Suplemento No remunerativo no Bonificable por Persona.
- e) Pesos doscientos (\$200) al Adicional No Remunerativo Bonificable.

ARTICULO 2°.- Incorpórese, a partir del 1° de febrero de 2019, un tramo a la Escala prevista en el Decreto Acuerdo N° 5476-E-1998 de la "Bonificación por Antigüedad" para el docente que tenga 30 años o más de antigüedad, fijando el porcentaje de la misma en un ciento cincuenta (150%).

Para aquellos agentes que no registran antigüedad, se reconocerá un suplemento No Remunerativo No Bonificable de pesos quinientos cincuenta (\$550), por persona.-

ARTICULO 3°.- En el supuesto de docentes remunerados por hora, dicho concepto se abonará de forma proporcional cada quince (15) horas cátedras de Nivel Medio y/o doce (12) horas cátedra Nivel Superior, siendo el importe máximo a percibir la suma de pesos quinientos cincuenta (\$550), por persona.-

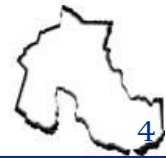
ARTICULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





GOBERNADOR

DECRETO N° 8776-HF/2019.-**EXPTE. N° 500-83/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Establécese, a partir del mes de Febrero de 2019, en pesos un mil doscientos (\$1.200) el valor de la asignación Ayuda Escolar con las limitaciones y alcances establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 2°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8868-HF/2019.-**EXPTE. N° 500-56/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, para el personal docente un incremento sobre la Bonificación por Título conforme se detalla a continuación:

- Pesos quinientos (\$500), para el mes de marzo 2019
- Pesos quinientos (\$ 500), para el mes de julio 2019

ARTICULO 2°.- Establécese, a partir del mes de Marzo, en pesos quince mil (\$15.000), el nuevo importe del Salario Mínimo Docente.

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.-

ARTICULO 3°.- Dispónese por agente, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.-

ARTICULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9386-HF/2019.-**EXPTE. N° 500-184/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de marzo de 2019, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4. 135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas, de los Poderes Legislativo y Judicial:

- a) Un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) de carácter Remunerativo Bonificable, que se calculará considerando los conceptos remunerativos bonificables.
- b) Un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre:
 - b.1. El Adicional Remunerativo Bonificable previsto en el Decreto-Acuerdo N° 6362-H-06.
 - b.2. El Adicional Remunerativo No Bonificable.
 - b.3. El Adicional creado por Decreto-Acuerdo N° 4371-H-09.
 - b.4. El Suplemento otorgado por Ley N° 4.795.

ARTICULO 2°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 4°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



**DECRETO N° 5425-HF/2023.-****EXPTE. N° 500-156/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otorgase, por única vez, a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, Escalafón Docente, personal de Seguridad, del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo bajo los requisitos y con las únicas excepciones que establece el presente decreto, un Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona, equivalente a pesos cinco mil (\$5.000), que se abonara en el mes de abril de 2022.-

ARTICULO 2°.- Quedarán excluidos de lo dispuesto en el artículo 1° los funcionarios del Poder Ejecutivo, Fiscales y miembros del Tribunal de Cuentas, funcionarios y miembros del Poder Judicial, funcionarios y legisladores del Poder Legislativo, aquellos agentes que no tengan hijos y/o familiar a cargo en etapa escolar y aquellos agentes cuya remuneración neta supere los pesos ochenta mil (\$80.000), considerando para ello todos los adicionales particulares y/o sectoriales que detente el agente.-

ARTICULO 3°.- Para el supuesto de docentes remunerados por hora cátedra que no detenten otro cargo compatible, se liquidara íntegramente el Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona equivalente a pesos cinco mil (\$5.000), sin considerar la cantidad de horas cátedras que posea el agente.-

ARTICULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.-

ARTICULO 7°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 4255-E/2024.-**EXPTE. N° 1057-462/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2024.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones, mediante las cuales se tramita la aprobación del Anuario Escolar de la Provincia de Jujuy para el Año 2025-2026 elevado por la Secretaría de Gestión Educativa, para todas las instituciones educativas de los niveles, ciclos y modalidades de educación dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, a partir de estrategias participativas, impulsa la elaboración y diseño del Anuario Escolar 2025-2026, instrumento que guía y ordena las actividades escolares;

Que, mediante Resolución CFE N° 484/2024, se ratificó que las jurisdicciones garanticen el Calendario Escolar del año 2025, con al menos ciento noventa días efectivos de clases;

Que, el Anuario Escolar establece un orden académico y administrativo por niveles de educación, para las instituciones educativas públicas de gestión estatal: provincial y municipal; privada, social o cooperativa y para todas las modalidades de educación, definiendo los períodos formales de funcionamiento institucional, con las previsiones necesarias para el logro de objetivos;

Que, el Anuario Escolar es un documento público y de consulta para todos los miembros de la comunidad y organismos del Estado;

Que, las acciones planificadas en el documento promueven, desde una perspectiva de Derechos Humanos y en coherencia con los lineamientos de la política educativa provincial y nacional: la inclusión, la innovación, el desarrollo profesional, la formación docente continua, la identidad local y el cuidado de la infancia y juventud, para una educación de calidad;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anuario Escolar de la Provincia de Jujuy año 2025 del Período Escolar Común y año 2025-2026 del Período Escolar Especial, para todos los niveles, ciclos y modalidades de la educación, conforme al [Anexo Único](#) que forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el Anuario Escolar, aprobado por Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, será de aplicación en todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal: provincial y municipal; privada, social y cooperativa de los diferentes niveles, ciclos y modalidades educativas.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa, a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Secretaría de Políticas Socioeducativas, Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Crédito educativo, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Privada, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos, Modalidad de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, Modalidad de Educación Especial, Modalidad de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Modalidad de Educación en Contexto de Encierro, Modalidad de Educación Artística, Departamento de Educación No Formal, Dirección de Títulos, Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, Junta Provincial de Calificación Docente, Ente Autárquico Permanente, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

